

**Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Tecnologías**

**de la Información del Municipio de Puebla**

**Recurrente: XXXXXXXXXXXX**

**Expediente: 180/SAyTI-04/2013**

En veinte de septiembre de dos mil trece, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinte de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/17/13 del once de septiembre de dos mil trece, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 180/SAyTI-04/2013 mediante el **ACUERDO S.O. 17/13.11.09.13/07** que a la letra señala:-----

*“ACUERDO S.O. 17/13.11.09.13/07.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico se resuelve:-----*

**PRIMERO: COMPETENCIA.** *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. XXXXXXXXXXXXX cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

**TERCERO: ADMISIÓN.** *Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el recurso de revisión presentado por XXXXXXXXXXXXX se presentó a través del sistema electrónico INFOMEX, siendo necesaria su*

**Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Tecnologías**

**de la Información del Municipio de Puebla**

**Recurrente: XXXXXXXXXX**

**Expediente: 180/SAyTI-04/2013**

*ratificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su interposición; considerando que dicho recurso fue interpuesto en fecha catorce de agosto de dos mil trece, dicho término venció el veintiuno de agosto de dos mil trece, mediante entre ambas fechas como días inhábiles el diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil trece y toda vez que el domicilio de la recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, como se advierte de la constancia de inicio de trámite del recurso de revisión, sin que a la fecha haya comparecido ante este órgano de manera personal a ratificar el recurso de revisión de mérito, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el presente recurso de revisión no cubre con los requisitos exigidos por la disposición legal en cita, por lo que se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 180/SAyTI-04/2013 -----*

**CUARTO:** *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo".-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 17/13.11.09.13/07**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.